



## ACUERDO C.G.-022/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS CONSULTAS EFECTUADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS RELATIVAS A ACCIONES AFIRMATIVAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO A FAVOR DE GRUPOS O COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN O VULNERABILIDAD A FIN DE PRIVILEGIAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONAL, ASÍ COMO LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO PARA ACATAR LA SENTENCIA SUP-RAP-121/2020, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

## G L O S A R I O

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por los ciudadanos Alfredo Morales Candiani, Julio Jesús Ceballos Zapata e Hirian Alonso Moshe Barrera Pérez y Mario Luis Ramírez Beltrán.

## A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

III. En sesión extraordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020, aprobó: “LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”.



IV. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno se recibieron los escritos de los ciudadanos Alfredo Morales Candiani, Mario Luis Ramírez Beltrán, Julio Jesús Ceballos Zapata e Hirian Alonso Moshe Barrera Pérez, haciendo diversas consultas.

## FUNDAMENTO LEGAL

### Derechos políticos y no discriminación

1. El artículo primero de la CPEUM, en lo conducente señala:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

2. Por su parte las fracciones I, II, III y VI del artículo 35 de la CPEUM, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros:

“I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;”

### Personalidad y competencia del Instituto

3.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el numeral, 3 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la



LGIFE, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones; que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM, estando entre sus funciones la preparación de la jornada electoral, así mismo los citados institutos serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, por lo que en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

**4.-** La fracción IV, incisos a), e) y k) del artículo 116 de la *CPEUM*, en lo conducente establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia *CPEUM* y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la *CPEUM*. Y Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), f) y r) del artículo 104 de la *LGIFE* que establece las materias que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y*
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

**5.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece, en lo conducente, que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**6.-** Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*



- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

### **Órgano directivo del Instituto**

**7.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

### **Competencia del Consejo General del Instituto**

**8.-** El artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el Consejo General, están las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- II.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- VII.** Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- IX.** Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos, así como los lineamientos que emita el mismo Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- XIII.** Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- XXIV.** Registrar las listas de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;
- XXV.** Registrar a las candidaturas independientes que se postulen para las distintas elecciones a la Gubernatura, las Diputaciones y planillas de ayuntamientos;
- XXXII.** Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia;



**LVII.** Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a las diputaciones y a las regidurías de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta ley;

**LIX.** Implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en esta fracción, con el objeto de lograr una igualdad sustancial;

**LXI.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

**LXII.** Realizar las campañas de difusión y acciones necesarias para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género.

**LXIV.** Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

## **CONSIDERANDO**

### **Consultas formuladas ante este órgano electoral**

**1.-** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cinco minutos, el ciudadano Hirian Alonso Moshe Barrera Pérez, a través de un escrito sin número datado el veinticinco de enero de dos mil veinte, realizó diversas manifestaciones, para finalmente formular las siguientes consultas:

*1. ¿Cuáles son las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad que está tomando este Organismo Público Local Electoral en el presente proceso electoral local a fin de que se privilegie la perspectiva de género y la perspectiva interseccional?*

*2. ¿Cuáles son las medidas que este Organismo Público Local Electoral está tomando para derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación o en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando que las personas de la diversidad sexual puedan acceder a espacios reales de representación política y no quede simplemente en registro, precandidaturas o candidaturas donde es sabido no tienen opciones reales de triunfo en la contienda electoral, ya que de ser así nos encontramos frente a actos claros de discriminación, lo que constituye claras violaciones a nuestros derechos fundamentales y de derechos político electorales.*

**2.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con seis minutos, el ciudadano Julio Jesús Ceballos Zapata, a través de un escrito sin número datado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno realizó diversas manifestaciones, para finalmente formular las siguientes consultas:



1. *¿Cuáles son las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad que está tomando este Organismo Público Local Electoral en el presente proceso electoral local a fin de que se privilegie la perspectiva de género y la perspectiva interseccional?*

2. *¿Cuáles son las medidas que este Organismo Público Local Electoral está tomando para derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación o en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando que las personas de la diversidad sexual puedan acceder a espacios reales de representación política y no quede simplemente en registro, precandidaturas o candidaturas donde es sabido no tienen opciones reales de triunfo en la contienda electoral, ya que de ser así nos encontramos frente a actos claros de discriminación, lo que constituye claras violaciones a nuestros derechos fundamentales y de derechos político electorales.*

3.- El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con siete minutos, el ciudadano Alfredo Morales Candiani, a través de un escrito sin número datado en la propia fecha, realizó diversas manifestaciones, para finalmente formular las siguientes consultas:

1. *¿Cuáles son las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad que está tomando este Organismo Público Local Electoral en el presente proceso electoral local a fin de que se privilegie la perspectiva de género y la perspectiva interseccional?*

2. *¿Cuáles son las medidas que este Organismo Público Local Electoral está tomando para derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación o en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando que las personas de la diversidad sexual puedan acceder a espacios reales de representación política y no quede simplemente en registro, precandidaturas o candidaturas donde es sabido no tienen opciones reales de triunfo en la contienda electoral, ya que de ser así nos encontramos frente a actos claros de discriminación, lo que constituye claras violaciones a nuestros derechos fundamentales y de derechos político electorales.*

4.- El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con ocho minutos, el ciudadano Mario Luis Ramírez Beltrán, a través de un escrito sin número datado en la propia fecha, realizó diversas manifestaciones, para finalmente formular las siguientes consultas:

1. *¿Cuáles son las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad que está tomando este Organismo Público Local Electoral en el presente proceso electoral local a fin de que se privilegie la perspectiva de género y la perspectiva interseccional?*

2. *¿Cuáles son las medidas que este Organismo Público Local Electoral está tomando para derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación o en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando que las personas de la diversidad sexual puedan acceder a espacios reales de representación política y no quede*



*simplemente en registro, precandidaturas o candidaturas donde es sabido no tienen opciones reales de triunfo en la contienda electoral.*

**3.** *¿Qué medidas ha llevado este Organismo con los partidos políticos con la finalidad de que se acate la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados?*

### **Acumulación de consultas similares**

**5.-** De la lectura y análisis de las consultas enlistadas en los considerandos 1 al 3, se desprende que en esencia son similares y versan sobre la implementación por parte de este Organismo de acciones afirmativas en el proceso electoral que dio inicio el cuatro de noviembre de dos mil veinte, tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de los grupos o comunidades en situación de exclusión o vulnerabilidad a fin de que se privilegie la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, así como las medidas que este Instituto está tomando para derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación en perjuicio de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando que las personas de la diversidad sexual puedan acceder a espacios reales de representación política; ante tales planteamientos, este Consejo General determina que hay conexidad y a fin de dar una respuesta conjunta, congruente, expedita y completa, considera aprobar la acumulación de las mismas.

En razón de lo anterior, se deberá emitir la respuesta conjunta, congruente, expedita y completa para cada una de las consultas formuladas.

### **Respuesta a las consultas formuladas**

**6.-** Por consiguiente, este Consejo General propone dar respuesta a las consultas enlistadas en los considerandos del 1 al 3 y formuladas por los ciudadanos Alfredo Morales Candiani, Julio Jesús Ceballos Zapata e Hirian Alonso Moshe Barrera Pérez; conforme a los términos siguientes:

*“...Respecto al primer cuestionamiento, hago de su conocimiento que entre dichas acciones se destaca la realización del Evento: “Jornada por la Inclusión y la Igualdad de los Derechos Político Electorales”, realizado del 10 al 12 de diciembre de 2018, y cuyo objetivo fue el de identificar la problemática y retos para la implementación de acciones conjuntas hacia un ejercicio de derechos político electorales en igualdad de condiciones; propiciando una mayor participación ciudadana. Dicho evento, tuvo como ejes centrales los grupos en situación de vulnerabilidad de: pueblos y comunidades indígenas mayas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas de la diversidad sexual, que respecto éste último, se llevó a cabo la Conferencia “Retos y Obstáculos del Ejercicio de los Derechos Político Electorales de la Comunidad de la Diversidad Sexual” como un primer acercamiento a estos temas tan relevantes, sentando las bases para determinar la viabilidad y definición de criterios que promuevan la participación y representación política de grupos en situación de vulnerabilidad.*

*Asimismo, el pasado 23 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, adjuntos al presente, y en los cuáles son consideradas medidas afirmativas encaminadas a una participación política incluyente de los pueblos y comunidades indígenas*



así como de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad pertenecientes a personas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBT.

Sobre el segundo cuestionamiento, le informo que, conforme a los lineamientos en comento, que establecen las medidas afirmativas que buscan la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad y específicamente de las personas de la diversidad sexual en su participación política efectiva, las medidas implementadas consisten en lo siguiente:

- Para el caso de las candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales, los partidos políticos deberán postular al menos una candidatura a una persona perteneciente alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados; pertenecientes a personas jóvenes de hasta 29 años, personas adultas mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad, **personas de la comunidad LGBT.**
- Para el caso de las candidaturas a regidurías de los Ayuntamientos del estado de Yucatán, los partidos políticos deberán postular al menos en el 50 % de la totalidad de sus planillas, de las candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa al menos a una persona perteneciente alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados pertenecientes a personas jóvenes de hasta 29 años, personas adultas mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad, **personas de la comunidad LGBT.** Cubriendo el porcentaje establecido con al menos una candidatura propietaria de todos los grupos en la suma total.

Es válido mencionar, que tomando en consideración nuestro sistema electoral local mediante el cual se integra el Congreso del Estado, así como los Cabildos de los Ayuntamientos, se plantea una cuota que considera diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas de la diversidad sexual, contemplando posiciones para su postulación con un enfoque interseccional. Tal es el caso de las postulaciones para integración de los Ayuntamientos que delimita a regidurías de mayoría relativa ya que por la composición de nuestro sistema electoral, dichas candidaturas se integran al Cabildo en caso de ser electas...”

7.- En cuanto a la solicitud enlistada en el considerando 4, formulada por el ciudadano Mario Luis Ramírez Beltrán, este Consejo General propone dar respuesta conforme a los términos siguientes:

“...Respecto al primer cuestionamiento, hago de su conocimiento que entre dichas acciones se destaca la realización del Evento: “Jornada por la Inclusión y la Igualdad de los Derechos Político Electorales”, realizado del 10 al 12 de diciembre de 2018, y cuyo objetivo fue el de identificar la problemática y retos para la implementación de acciones conjuntas hacia un ejercicio de derechos político electorales en igualdad de condiciones; propiciando una mayor participación ciudadana. Dicho evento, tuvo como ejes centrales los grupos en situación de vulnerabilidad de: pueblos y comunidades indígenas mayas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas de la diversidad sexual, que respecto éste último, se llevó a cabo la Conferencia “Retos y Obstáculos del Ejercicio de los Derechos Político Electorales de la Comunidad de la Diversidad Sexual” como un primer acercamiento a estos temas tan relevantes, sentando las bases para determinar la viabilidad y definición de criterios que promuevan la participación y representación política de grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el pasado 23 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 se aprobaron los Lineamientos





*para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, adjuntos al presente, y en los cuáles son consideradas medidas afirmativas encaminadas a una participación política incluyente de los pueblos y comunidades indígenas así como de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad pertenecientes a personas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la comunidad LGBT.*

*Sobre el segundo cuestionamiento, le informo que, conforme a los lineamientos en comento, que establecen las medidas afirmativas que buscan la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad y específicamente de las personas de la diversidad sexual en su participación política efectiva, las medidas implementadas consisten en lo siguiente:*

- Para el caso de las candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales, los partidos políticos deberán postular al menos una candidatura a una persona perteneciente alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados; pertenecientes a personas jóvenes de hasta 29 años, personas adultas mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad, **personas de la comunidad LGBT.***
- Para el caso de las candidaturas a regidurías de los Ayuntamientos del estado de Yucatán, los partidos políticos deberán postular al menos en el 50 % de la totalidad de sus planillas, de las candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa al menos a una persona perteneciente alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados pertenecientes a personas jóvenes de hasta 29 años, personas adultas mayores (a partir de 60 años), personas con discapacidad, **personas de la comunidad LGBT.** Cubriendo el porcentaje establecido con al menos una candidatura propietaria de todos los grupos en la suma total.*

*Es válido mencionar, que tomando en consideración nuestro sistema electoral local mediante el cual se integra el Congreso del Estado, así como los Cabildos de los Ayuntamientos, se plantea una cuota que considera diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas de la diversidad sexual, contemplando posiciones para su postulación con un enfoque interseccional. Tal es el caso de las postulaciones para integración de los Ayuntamientos que delimita a regidurías de mayoría relativa ya que por la composición de nuestro sistema electoral, dichas candidaturas se integran al Cabildo en caso de ser electas.*

*En relación al tercer cuestionamiento, y conforme a lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados en comento, se señala que no existe un acatamiento como tal, puesto que en la misma, no establece acciones para este Instituto, no obstante, es de considerar que éste Instituto no ha sido omiso de contemplar medidas afirmativas tendentes a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad al haber diseñado acciones que pretenden contribuir a la participación política de personas en situación de vulnerabilidad, sin limitar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad a que puedan postular candidaturas de dichas personas en otros municipios o distritos, o en su caso un mayor número de postulaciones de esa naturaleza...”*

**8.-** Por lo anterior y con fundamento en la fracción XXXII del artículo 123 de la LIPEEY y demás normativa aplicable, este Consejo General considera aprobar dar respuesta en los términos



descritos en los considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo a las consultas formuladas ante órgano electoral y descritas en los considerandos del 1 al 4 del presente documento.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Las consultas contenidas en los considerandos del 1 al 3, formuladas por los ciudadanos Alfredo Morales Candiani, Julio Jesús Ceballos Zapata e Hirian Alonso Moshe Barrera Pérez, se acumulan para darles respuesta en los términos expresados en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a la consulta contenida en el considerando 4 y formulada por el ciudadano Mario Luis Ramírez Beltrán, en los términos expresados en el considerando 7 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de la Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación para que notifique las respuestas a las consultas formuladas de acuerdo a los términos aprobados en el presente Acuerdo.

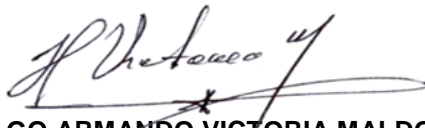
**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

  
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO